



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/225

La señora MARTHA ELIZABETH ECHAVARRIA SERRANO en representación de la menor DANNA ISABEL BUSTAMANTE ECHAVARRIA y por intermedio de apoderada judicial formula demanda verbal – PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD en contra del señor JOSE ZOILO BUSTAMANTE MERCADO .

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1.No se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es: deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por el señor JOSE ZOILO BUSTAMANTE MERCADO, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

En este caso, se hizo la manifestación de como obtuvo el correo electrónico del demandado, pero la manifestación no se realizó bajo la gravedad del juramento.

2.De otra parte, debe aclararse el nombre correcto del demandado, puesto que la demanda se dirige en contra del señor “JOSE ZOILO BUSTAMANTE MERCADO”, y en algunos de los documentos aportados con la demanda, entre ellos, el registro civil de nacimiento de la menor, figura “JOSE BUSTAMANTE MERCADO”.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Declarar inadmisibile la presente demanda.

2.Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

3.Se reconoce personería a la abogada MADYURI ARCILA ECHEVERRY como apoderada judicial de la señora MARTHA ELIZABETH ECHAVARRI SERRANO, en los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sul M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5ced0593e14efd5d295b7c2e78fe27182a306890d129cf412efc98d1ffe44c**

Documento generado en 21/06/2023 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>